

# INTEGRACIÓN Y DERECHO COMUNITARIO LATINOAMERICANO

Antonio Carlos WOLKMER

Universidad Federal de Santa Catarina. Florianópolis (Brasil).

## RESUMEN

El artículo pone en escena la propuesta del Derecho Comunitario en el ámbito de los países de América Latina. Para el autor, el proceso de integración entre las naciones latinoamericanas plantea el reto de su estructuración y viabilidad, por lo que resulta imperioso encontrar fórmulas de conciliación entre un Derecho de integración y un cierto tipo de nacionalismo económico no ortodoxo, así como la redefinición del concepto clásico de soberanía absoluta en el sentido de su operacionalidad flexible y plural dentro de una soberanía compartida. No obstante las dificultades, los esfuerzos en defensa del comunitarismo latinoamericano, pasan también por la democratización radical de las instituciones estatales nacionales y por la consolidación de un nuevo concepto de ciudadanía (ciudadanía comunitaria).

## SUMMARY

The article demonstrates the proposal of Community Law in Latin American countries. According to the author, the process of integration among Latin American countries poses the challenge of designing its structure and viability, so that is imperative to find conciliation formulas between a law of integration and a certain type of unorthodox economic nationalism. The classic concept of absolute sovereignty must also be redefined in the sense of flexible, plural operationability within a shared sovereignty. Despite the difficulties, the effort in defense of Latin American communitarianism are also going through a radical democratization of national state institutions and the consolidation of a new concept of citizenship (a community citizenship).

## INTRODUCCIÓN

La propuesta, la discusión y las relaciones paradigmáticas que dan lugar a un Derecho Comunitario Latinoamericano, no pueden ser minimizadas, por tratarse de una realidad compleja y creciente, aunque tal proceso se encuentre en su fase germinal, dependiendo de la consolidación de la efectiva integración económica, política y jurídica de los países del Cono Sur.

En este fin de siglo, frente a un escenario político internacional de globalización económica y formación de bloques comerciales<sup>1</sup>, una de las alternativas a la con-

---

1. Vid., LEDUR, José Felipe, *Mercosur, los proyectos nacionales y el nuevo orden mundial*, Libro de tesis. XVI Conferencia Nacional de los Abogados, pp. 19-23.

traposición, es la constitución de bloques regionales, resultantes de la unión de organizaciones supranacionales, que aspiran a asegurar y defender los intereses comunes. Precisar los supuestos conceptuales y contextuales de los modelos institucionales de integración económica y política, implica establecer también, mecanismos de regulación y control legal. Se trata de la exigencia de instituir los principios, los dispositivos y las formas de aplicación de un ordenamiento comunitario de las naciones.

Avanzar en tal propuesta, requiere antes que nada, tener claridad sobre el comunitarismo como forma de organización o sistema político. En este aspecto cabe recordar que no hay consenso entre los científicos sociales en cuanto al término "comunidad", que ha recibido muchos significados, sin separarse, por el momento, del sentido de sociedad, grupo u organización social. Dejando de lado la noción de "comunidad", como espacio público interno (infraestatal), constituido e interligado por sujetos sociales que comparten fines comunes, se debe privilegiar, para los objetivos de esta reflexión, el concepto de "comunidad" (supraestatal), como la función de unidades sociopolíticas independientes, con "intereses competitivos y compartidos, que demanden una acción común en los campos de la política, de la economía y de la cultura". Así, "la comunidad constituye una solución, una estrategia razonable y equitativa para enfrentar los problemas comunes. No se trata de fórmulas de especulación teórica, sino de la modificación de las facetas del mundo, a través de procesos de integración regional"<sup>2</sup>. La construcción de una cultura jurídica que sea expresión del ideario comunitarista, implica un cambio radical en la actual educación de los ciudadanos, en las formas de comportamiento y en el desarrollo de valores, estimulando la pluralidad, la convivencia pacífica, las prácticas responsables de relación y solidaridad regionales.

De las exigencias y perspectivas de consolidación de un Mercado Común en América del Sur (MERCOSUR)<sup>3</sup>, surge la necesidad de investigar y examinar algunos aspectos fundamentales para redefinir lo que viene a ser un Derecho Comunitario Latinoamericano. En este sentido, se impone contemplar: a) la cuestión de la integración económica, sus dificultades regionales y la relación con la fuerte tradición periférica de nacionalismo y de la existencia de soberanías estatales; b) el problema del monismo jurídico positivista, delante de la emergencia de un pluralismo jurídico extraestatal. Esto es lo que vamos a verificar a continuación.

---

2. DROMI, R.; EKMEDJIAN, M. A.; RIVERA, J. C., *Derecho Comunitario. Régimen del Mercosur*, 2.<sup>a</sup> ed., Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1996, p. 15. Ver además sobre el Derecho Comunitario: CAMPOS, João da Mota de, *Derecho Comunitario*, II v., 2.<sup>a</sup> ed., Lisboa, Calouste Gulbenkian, 1988. CAUPERS, João, *Introducción al Derecho Comunitario*, Lisboa, AAFDL, 1988. CALVO, Albert Pérez, *Estado autónomo y la Comunidad Europea*, Madrid, Tecnos, 1993, pp. 185-311.

3. Además del MERCOSUR, pueden ser mencionados otros órganos similares: la UNIÓN EUROPEA (definido por el tratado de Maastricht de 1992); la NAFTA (acuerdo entre EEUU, Canadá y México) y el PACTO ANDINO.

## 1. EL PROCESO DE INTEGRACIÓN: NATURALEZA Y OBSTÁCULOS

Para que haya una auténtica integración es necesario edificar sólidas bases económicas, políticas, culturales y jurídicas, así como estructurar progresivamente conceptos, reglas y mecanismos que viabilicen operar y homogeneizar las identidades nacionales. Es cierto que los procesos de integración pueden tener, en un primer momento, un enfoque más económico, tendiendo a avanzar sucesivamente en dirección a otras esferas menos relevantes. Tal dinámica es reconocida por el Comunicado Conjunto de Ouro Preto, del 17 de diciembre de 1994, al proclamar que: “el proyecto de integración del MERCOSUR, trasciende los aspectos meramente comerciales y económicos, abarcando un creciente número de áreas, tales como la educación, la cultura, la ciencia y tecnología, la justicia, el medio ambiente, la infraestructura física y las comunicaciones”<sup>4</sup>. Institucionalizado como un Mercado Común, regulado por el Tratado de Asunción (1991) y por el Protocolo de Ouro Preto (1994), en la actualidad, el MERCOSUR viene revelando, como dice Paulo B. Casella, “interesantes desdoblamientos en el orden externo, como protagonista y socio de negociaciones bilaterales entre bloques, sin que sus contradicciones internas y sus lagunas hayan sido superadas”<sup>5</sup>. En la medida en que el MERCOSUR se consolida como modelo de integración económica regional, se impone señalar algunos obstáculos que dificultan la integración latinoamericana.

En primer lugar, la ausencia de una visión político económica unitaria de América Latina. A pesar de tener una herencia común, como resultante de la colonización ibérica de España y Portugal, predominaron desde la época de las luchas por la independencia, separaciones, divergencias, rivalidades y conflictos. Analizando tales idiosincrasias, escribe con propiedad Alfredo da Mota Menezes, que “las diferencias entre las repúblicas tienen raíces profundas en nuestra geografía y en nuestra raza. Países con grandes contingentes de negros, blancos y mestizos, como Brasil, Cuba y Venezuela, se comportan de un modo diferente de los países con base indígena, como Bolivia, Guatemala, México, Perú y Ecuador. (...) Buena parte de las repúblicas que surgieron en América Latina, no tuvieron como base la geografía o la etnia, pero sus raíces se apoyan en la arbitraria división territorial hecha por los españoles, para facilitar su administración. Existía en el nuevo mundo, antes de la llegada de los conquistadores, algún tipo de unidad basada en áreas indígenas comunes: los Mayas, los Incas y los Araucanos. Los españoles, mientras tanto, no tuvieron en cuenta ese aspecto socio económico y, con el objetivo de facilitar su administración, forzaron la separación de razas, culturas y costumbres seculares”<sup>6</sup>.

---

4. En CASELLA, Paulo B., *Mercosur, exigencias y perspectivas*, p. 30.

5. CASELLA, Paulo B., *op. cit.*, p. 37.

6. MENEZES, Alfredo da Mota, *De los sueños a la realidad. La Integración Económica Latinoamericana*, p. 165. Puede observarse asimismo, ejemplos de los aspectos positivos y negativos de la integración de América Latina en: ALEIXO, José Carlos B., “Integración en América Latina”, *Revista de información legislativa*, pp. 19-32.

Además, la estratificación social siempre fue marcada por una dualidad, constituida bien por una élite de propietarios de grandes latifundios, esencialmente egoístas, corruptos y comprometidos con las diversas formas del poder, bien por grandes masas de campesinos, negros e indios, oprimidos, marginados y excluidos de todo o cualquier proceso de participación en la sociedad civil. En estas condiciones, se edificaron modelos societarios marcados por una gran concentración de riqueza, explotación y dominio de la tierra, profundas desigualdades sociales, sistemas políticos inestables y arbitrarios. En un escenario agravado por problemas de violencia urbana, discriminación de la mujer, mortalidad infantil, carencia de viviendas, educación deficitaria, saneamiento y nutrición insatisfactorios, hay mucho que hacer todavía en términos de cambios que viabilicen mejorar la calidad de vida, una mayor justicia social, un crecimiento y ampliación del mercado consumidor y por fin, condiciones adecuadas, humanas y materiales, que permitan una auténtica integración regional. La efectiva integración regional de América del Sur, depende no sólo de decisiones políticas y de condiciones económicas, sino también de cambios coyunturales, estructurales e institucionales en el interior de los Estados asociados.

Igualmente, al tratar el tema de la integración supranacional, no se pueden ignorar las discusiones políticas ideológicas, como son el nacionalismo y la soberanía nacional. Cabe considerar la advertencia de algunos autores sobre el enfrentamiento entre los objetivos de la integración y el ideario nacionalista. El nacionalismo envuelve al conjunto de principios que se materializan para justificar un modo de acción o práctica política, teniendo como meta la preservación de la identidad nacional y la defensa de la independencia de un país, contra las amenazas limitadoras de fuerzas externas. Se debe reconocer que el nacionalismo tiene múltiples facetas, ya sean extremas o no, pudiendo desencadenar políticas positivas (defensa, proteccionismo y autodeterminación de un Estado) o negativas (agresión, imperialismo y militarismo). Sin profundizar ni superar el debate, y teniendo conciencia de las tensiones y de las xenofobias que pueden resultar, hay que encontrar fórmulas para conciliar un Derecho de Integración con un cierto tipo de nacionalismo económico. La preocupación es subrayada por Paulo B. Casella, al señalar que mientras el nacionalismo político no consigue ir más allá de ciertos límites, muchos gobiernos intentan en la actualidad, practicar pragmáticamente un nacionalismo económico. De ese modo, “el nacionalismo económico, yendo más allá de la mera política comercial del nacionalismo político, se manifiesta de modos mucho más variados y frecuentes que éste. Se puede (...) detectar su surgimiento en la medida que se favorece la independencia económica del Estado, a pesar del precio del desarrollo, presentándose éste como fundamento y expresión de la libertad y de la soberanía nacional”<sup>7</sup>.

Además de contemplar e intentar superar la estrechez del nacionalismo ortodoxo, la discusión sobre la funcionalidad de los bloques regionales integrados,

---

7. CASELLA, Paulo B. *op. cit.*, p 82

involucra el examen de límites amplios y restrictos, fijados por la doctrina político jurídica de la soberanía. Es natural que no se pretenda colocar la cuestión de la soberanía en términos teóricamente absolutos, de su eliminación, negación o delimitación, pero sí, como un concepto operacional maleable, sujeto a restricciones en su ejercicio, en función de las necesidades de asociación y coordinación de los intentos de los diversos Estados, que consintieron libremente, a través de tratados, formar una integración comunitaria supranacional. Tal rechazo del dogma del carácter ilimitado de la soberanía, permite verla como su posible reformulación, una vez que su concepto clásico absoluto es prácticamente utópico, haciendo en la práctica, imposible su realización. Su operatividad, como escribe Paulo B. Casella, "impone racionalizar y distinguir esferas de actuación del concepto de soberanía estatal, en función de los fines y mecanismos de realización"<sup>8</sup>. En esa perspectiva, advierte el mismo autor, la existencia de innumerables interpretaciones acerca del enfrentamiento de la soberanía versus la integración, en el ámbito del Derecho Internacional. En efecto, existe el argumento de que la integración implica una formulación de soberanía compartida o conjunta, en que, "parte de la soberanía nacional es sacrificada en "pro" de un reordenamiento de las reglas de juego en el área de planificación y toma de decisiones, donde cada órgano público debe tener en consideración las orientaciones de los órganos paralelos en los países vecinos"<sup>9</sup>. Otra propuesta alude al hecho de que las relaciones de "Derecho Comunitario de Integración no niegan, no limitan ni excluyen la soberanía, sino que la elevan a un marco ampliado, en que extiende o prolonga el poder soberano del Estado, que no tendrían en otras materias, aunque ahora compatibilizado con el poder soberano de otro Estado miembro. En síntesis, la integración aumenta cualitativamente la soberanía de los Estados asociados"<sup>10</sup>. Más allá de cualquier teorización, parece claro que el contenido y el ejercicio de la soberanía, estando delineados por normas jurídicas de carácter supranacionales, quedan sujetas, no sólo a alteraciones, reformulaciones y adecuaciones, sino también a delimitaciones en las "distintas esferas de competencia legislativa, jurisprudencial y administrativa, entre el orden interno y ese nuevo ordenamiento común o supranacional"<sup>11</sup>.

No menos importante en los procesos de integración económica y política que objetivan la consolidación de un mercado común regional, es la necesidad, también de integración jurídica y de la institución de un Derecho Comunitario supraestatal. Esta tarea ya nace con innumerables dificultades. Esto es lo que se va a examinar a continuación.

---

8. CASELLA, Paulo B., *op. cit.*, p. 89.

9. GRABENDORFF, Wolf, *La integración de América Latina en la perspectiva europea*, en PLA, Juan (coord.), *El Mercosur y la Comunidad Europea - Un abordaje comparativo*, p. 135.

10. DROMI, R.; EKMEKDJIAN, M.; RIVERA, J., *op. cit.*, p. 40.

11. CASELLA, Paulo B., *op. cit.*, p. 85.

## 2. PLURALIDADES NACIONALES Y DERECHO COMUNITARIO EN AMÉRICA LATINA

Es en verdad un gran desafío proyectar un Derecho Comunitario para las naciones latinoamericanas, no sólo marcadas por un fuerte legalismo de cuño unitario nacionalista, sino sobre todo por la histórica tradición del Estado como fuente privilegiada de producción legislativa. El modelo de Derecho, identificado con la Ley y como elaboración exclusiva del Estado, viene dominando oficialmente en los países periféricos de América del Sur. Se constata que, en distintos momentos de su evolución, la cultura jurídica estatal siempre fue profundamente influida por las directrices del Derecho colonizador hispano portugués (segregador y discriminatorio con relación a la población nativa) y se revela más que nunca la imposición, las intenciones y el compromiso de la estructura elitista del poder. Desde el inicio de la colonización<sup>12</sup>, más allá de la marginalización y el desprecio por las prácticas usuales de una justicia nativa y local, el orden normativo ibérico impone las condiciones y las necesidades del proyecto colonizador dominante. La formación de los sistemas jurídicos latinoamericanos que pasaron por procesos de codificación a lo largo del siglo XIX, se originaron directamente en el legado jurídico romano, con los agregados posteriores de la herencia latina (Derecho Castellano y Derechos de Indias, Ordenaciones Portuguesas y Codificación Napoleónica) y en la herencia germánica. Es por estas razones que se puede concebir y teorizar acerca de la existencia de un sistema jurídico latinoamericano<sup>13</sup>. En efecto, para una posible unidad jurídica, se parte del supuesto de que sus fuentes y sus principales institutos, provienen de la familia romana y de que su formalización pasa por procedimientos similares: “es escrito y técnico, siendo sus normas elaboradas y garantizadas por el Estado”. Además, hay que considerar que el desarrollo del Derecho Latinoamericano está, como lo señala Paulo Netto Lobo, modelado “por elementos europeos de la misma raíz histórica y cultural a los pueblos de la Península Ibérica”, a los que se agregan costumbres indígenas y africanas, lo que otorga una cierta peculiaridad a los derechos de nuestros pueblos. La recepción de modelos oriundos del sistema de *common law*, en especial de ciertos tipos contractuales, han sido uniformes, en el amplio cuadro de los intercambios internacionales y de los procesos de globalización, pero no han modificado la naturaleza común del sistema jurídico de los países latinoamericanos. Otro lado importante fue la recíproca influencia de los codificadores, como se dio, por ejemplo, con la adopción de partes íntegras del Esbozo de Teixeira de Freitas, en el Código Civil Argentino, con repercusiones en la legislación civil de Uruguay y de Paraguay. En la perspectiva

12. Cfr., WOLKMER, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, 2.<sup>a</sup> ed., São Paulo, Alfa Omega, 1997, pp. 72, 74 y 75. También se debe ver: WOLKMER, Antonio Carlos (coord.), *Derecho y Justicia en la América indígena: De la Conquista hasta la Colonización*, Porto Alegre, Librería de los Abogados, 1998.

13. Ver al respecto: DROMI, R.; EKMEKDJIAN, M.; RIBERA, J., *op cit.*, pp. 269-270.

de armonización, se puede afirmar que hay un tronco común en el Derecho Civil de los países del Mercosur, que puede ser profundizado <sup>14</sup>.

Se puede levantar una problematización crítica en el ámbito interno de los sistemas jurídicos nacionales de la región, ya que la legalidad estatal, de cuño ideológico liberal individualista, no consigue absorber satisfactoriamente las nuevas demandas y los nuevos conflictos sociales. Así, urge pensar en un referencial de normatividad compatible con las prioridades de las sociedades periféricas que se encaminan hacia el final de este segundo milenio. Esto representa la decisiva opción y el establecimiento de nuevos conceptos y principios, de "otro" "paradigma de Derecho que no es más leve en consideración a la rigidez del normativismo formalista interno y el dogmatismo del Estado Nacional, como único órgano legítimo para producir jurisprudencia" <sup>15</sup>. Se trata, por consiguiente, de definir alguna legalidad que tenga su núcleo central en la constitución de un Derecho Comunitario, viabilizador de la coexistencia y de la unificación de normas generales para las diferentes comunidades nacionales integradas. Aunque la total unificación jurídica sea casi imposible, es imprescindible que se persigan y se busquen mecanismos legales flexibles, que vengan a ser adoptados y respetados por los países de la Comunidad regional. Una vez colocado el Derecho como instrumento esencial de la institucionalización del proceso de integración, importa asegurar tanto su "existencia y continuidad", como su "interpretación y aplicación". En este aspecto, el ya consagrado internacionalista Paulo B. Casella, escribe que el "punto de partida de tales normas supranacionales, componiendo un nuevo ordenamiento, al mismo tiempo, y por definición, autónomo e integrado a los ordenamientos jurídicos nacionales, se da por la firma y ratificación de tratados constitutivos, en razón de los cuales, los Estados miembros limitan voluntariamente, en razón de los objetivos comunes, (...) su soberanía jurídica y el ejercicio de su competencia, tanto en lo que dice respecto a la creación y a la promulgación de normas, que se traducen por la transferencia de parcela de competencia legislativa, como en materia de su interpretación y aplicación, que se traducen por la transferencia de parcela de competencia jurisdiccional (...)" <sup>16</sup>. Por la invocación del campo que se abre, el Derecho Comunitario de las organizaciones intergubernamentales inaugura, con sus normas que agregan elementos de órdenes jurídicas plurales, una nueva esfera de encuadramiento jurídico que trasciende a la dicotomía clásica, derecho interno versus derecho internacional, proyectándose en lo que algunos publicistas llaman *Derecho de Integración*.

Parece claro que, no obstante todas las dificultades estructurales, los conflictos regionales y los impases institucionales, la consolidación económica, política y jurídica de un mercado común, no sólo es necesaria como imperiosa para el futuro

---

14. LOBO, Paulo L. Netto, *Las relaciones del Derecho Civil en los procesos de integración*, p. 4. Para profundizar la relación entre el sistema jurídico latinoamericano y el Derecho Romano, consulte: LANDIM, José F. P. (coord.), *Derecho e integración: experiencia latinoamericana y europea*, pp. 5-3.

15. Cfr., WOLKMER, Antonio Carlos, *op. cit.*, p. 105.

16. CASELLA, Paulo B., *op. cit.*, p. 231.

de los países de la Región Sur de América Latina. Los esfuerzos de integración interamericana con sus indiscutibles efectos económicos, son también plenamente justificables, tanto por estimular la creación de estructuras jurídicas más flexibles y autónomas, como por favorecer el fortalecimiento de instituciones nacionales más avanzadas democráticamente y más transparentes. Como asevera todavía el erudito Paulo B. Casella, "más allá y por encima de las ventajas específicas para la eficiencia y continuidad del proceso de integración, el surgimiento de normas supranacionales y la autenticidad de la vigencia y obligatoriedad de éstas en contextos como el MERCOSUR, podría ser un marco de evolución institucional y conceptual de los más interesantes, en la medida en que podría representar, para los Estados Parte, envueltos en la empresa, la ocasión histórica de reformular bases y conceptos de sus ordenamientos nacionales, reduciendo el peso o el papel del Estado sobre el ordenamiento jurídico. Precisamos, en suma, de menos Estado y de más Derecho"<sup>17</sup>.

De hecho, en la medida en que las relaciones (sociales, económicas, políticas y culturales) de los pueblos latinoamericanos y los derechos nacionales se intensifiquen, el MERCOSUR está destinado a tener un papel estratégico, esencial e inevitable para el desarrollo y el fortalecimiento regional de América del Sur. Si hubiese un Derecho Comunitario<sup>18</sup> sistematizado y acabado, el proceso de integración de los pueblos latinoamericanos sería inexorable en los albores del próximo milenio, una integración económica y política que cambiaría con la integración jurídica, delineada por una práctica capaz de adecuar pluralismo, armonización y unificación de jurisprudencias emergentes.

## CONSIDERACIONES FINALES

La apreciación de problematizaciones atinentes a los procesos de integración y a las posibilidades de un sistema jurídico comunitario supranacional, permite, a despecho de una sucinta reflexión, dejar consignado que el avance rumbo al Derecho Comunitario, implica un nuevo concepto de ciudadanía. No se trata simplemente de comprenderla sólo como un formalismo jurídico liberal individualista, propio de la tradición interna de los Estados Nacionales, sino como una concepción más elástica, práctica y colectiva. El éxito de una integración latinoamericana depende por entero de economías estables, de instituciones políticas sólidamente democráticas y del funcionamiento de un aparato normativo eficaz en el control, la regulación y la aplicación de la justicia. Aquí surge la condición básica para establecer instituciones con un mayor control democrático y con mecanismos limitadores de los poderes estatales, trasladando la responsabilidad a la sociedad civil y envolviendo, al máximo, a la colectividad como un todo, con participación cotidiana y

---

17. CASSELLA Paulo B., *op. cit.*, p. 228 y 240.

18. LOBO, Paulo L. N., *op. cit.*, p. 11.

permanente de los ciudadanos. El esfuerzo de creación de la democracia supranacional<sup>19</sup> y de la ciudadanía comunitaria dará consistencia a formas de convivencia locales y regionales más transparentes, más participativas y más solidarias. Fundada en la cooperación de los agente integrados en el respeto a las diversidades locales y en la armonía con los intereses comunes, la ciudadanía comunitaria reduce diferencias y aproxima complementariedades, propiciando el reconocimiento de nuevos derechos, de la protección e inviolabilidad de los derechos humanos y de la reinención de mayores derechos de participación, de mayores derechos económicos y sociales para los ciudadanos latinoamericanos integrantes del MERCOSUR<sup>21</sup>. Reconocer el significado de un mercado común regional para los países latinoamericanos, es escoger, hoy, la mejor alternativa de un modelo viable de cooperación y convivencia, “entre esferas de actuación y competencia, entre instituciones comunes (...)”<sup>22</sup>. La exacta medida de la renovación está lista para ser colocada a partir de la superación radical del dualismo predominante de las estructuras políticas y económicas tradicionales: el libre y salvaje mercado desvencijado del justo y democrático control de los ciudadanos o el histórico dirigismo estatal, arbitrario y omnipotente, que tutela y paraliza las sociedades periféricas.

En conclusión, para finalizar, se toma una vez más las consideraciones de Paulo B. Casella que, con toda razón, aclama que la realidad del MERCOSUR coloca a los latinoamericanos “delante del estimulante desafío de transformar mentalidades, ideologías públicas, las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, las modalidades de intervención del Estado en la economía, en suma, datos que vienen caracterizando la historia de los países que lo integran desde hace siglos, y debemos efectuar tales transformaciones rápidamente, porque percibimos que estamos ante opciones irreversibles para el futuro. Del error o el acierto de tales opciones dependerá el mantenimiento o el declive de las posiciones y la competitividad en el orden económico y tecnológico mundial en pleno movimiento”<sup>23</sup>.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALEIXO, José Carlos Brandi, “Integración en América Latina”, *Revista de Información Legislativa. Suplemento. Integración en América Latina*, Brasilia, Senado Federal, n° 81, enero-marzo 1984, pp. 19-32.
- CALVO, Alberto Pérez, *Estado autónomo y Comunidad europea*, Madrid, Tecnos, 1993.
- CAMPOS, João Mota de, *Derecho Comunitario*, Lisboa, Calouste Gulbenkian, 1998, v. 2.
- CASELLA, Paulo Borba, *Mercosur: exigencias y perspectivas*, São Paulo, Ltr.
- CASELLA, Paulo Borba, “Soberanía y aplicación del Derecho de competencia en la CE y el Mercosur”, *Revista de información legislativa*, Brasilia, Senado Federal, n.º 121, enero-marzo 1994, pp. 117-143.

19. Cf., VASCONCELOS, Álvaro (coord.), *Portugal en el centro de Europa*, pp. 166-172.

20. Ver VASCONCELOS, Álvaro (coord.), *op. cit.*, p. 167.

21. CASELLA, Paulo B., *op. cit.*, p. 242.

22. CASELLA, Paulo B., *op. cit.*, pp. 242-243.

- ROMI, Roberto; EKMEKDJIAN, Miguel A.; RIVERA, Julio C., *Derecho Comunitario. Régimen del Mercosur*. 2.<sup>a</sup> ed. Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1996.
- LANDIM, José Francisco Paes (coord.), *Derecho e integración: experiencia latinoamericana y europea*, Brasilia, UnB, 1981.
- LEDUR, José Felipe, *Mercosur, los proyectos nacionales y el nuevo orden mundial*. Libro de tesis I. *Las transformaciones de la sociedad y del Estado*, XVI Conferencia Nacional de los Abogados, Fortaleza, OAB, del 1 al 5 de septiembre de 1996, pp. 19-23.
- LOBO, Paulo Luiz Neto, "Las relaciones del Derecho Civil en los procesos de integración", *Revista Temas de integración*, Río de Janeiro / Coimbra, 2<sup>o</sup> sem., 1997.
- MENEZES, Alfredo da Mota, *Del sueño a la realidad. La integración económica latinoamericana*, São Paulo, Alfa Omega, 1990.
- PLA, Juan Algorta (org.), *El Mercosur y la Comunidad Europea. Un abordaje comparativo*, Porto Alegre, UFRGS / Instituto Goethe, 1994.
- Revista de Información Legislativa*. Suplemento. *Integración en América Latina*, Brasilia, Senado Federal, n° 81, enero-marzo 1984.
- VASCONCELOS, Álvaro (coord.), *Portugal en el centro de Europa*, Lisboa, Quetzal Editores, 1995.
- VILLELA, Anna Maria, "La unificación del Derecho en América Latina: Derecho Uniforme y Derecho Internacional Privado", *Revista de información Legislativa*, Brasilia, Senado Federal, n° 83, julio-septiembre 1984, pp. 5-26.
- WOLKMER, Antonio Carlos, *El Tercer Mundo y el nuevo orden mundial*, São Paulo, Ática, 1991.
- WOLKMER, Antonio Carlos, *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura en Derecho*, 2 ed., São Paulo, Alfa Omega, 1997.
- WOLKMER, Antonio Carlos, *Derecho y Justicia en la América Indígena: De la conquista hasta la Colonización*, Porto Alegre, Librería de los Abogados, 1998.